PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Inversiones Calpe, S.R.L., representada por su gerente [redacted] y Mesa Investment Limited, S.R.L., representada por [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y Tamara Haidée [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

En este proceso figura como parte recurrida la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN), representada por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 627-2021-SSEN-000288, de fecha 29 de diciembre de 2021, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo, liquida por la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos (RD$1,500,000.00), el astreinte impuesto a la empresa Mesa Investment Limite, mediante sentencia 627-2020-SSEN-00056 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 08/07/2020. SEGUNDO: Condena a las empresas Inversiones Golpe (sic), S.R.L., y Mesa Investment Limited, C por A., al pago de las costas del procedimiento, en favor y provecho de los Lcdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

A) En el expediente constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 11 de noviembre de 2025, mediante el cual se recurre en casación la sentencia arriba indicada; **b)** acto núm. 1543/2025 del 17 de noviembre de 2025, instrumentado por la ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 21 de noviembre de 2025; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 26 de noviembre de 2025; **d)** acto núm. 1924/2025 instrumentado en fecha 2 de diciembre de 2025, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 16 de diciembre de 2025.

B) De acuerdo con el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público. Además, se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de la referida ley.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. y como parte recurrida la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN) demandó en liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio contra de Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L.; **b)** la referida demanda fue rechazada mediante la sentencia civil núm. 271-2020-SSEN-00080, de fecha 11 de febrero de 2020, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, al respecto, la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata dictó la sentencia civil núm. 627-2021-SSEN-000288, de fecha 29 de diciembre de 2021, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual liquidó la astreinte impuesta a la empresa Mesa Investment Limited por la suma de RD$1,500,000.00.

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

2) Del examen de los documentos depositados en ocasión del presente recurso, esta Primera Sala ha verificado, que el memorial de casación se depositó en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia, el 11 de noviembre de 2025, el cual está dirigido contra la sentencia civil núm. 627-2021-SSEN-000288 del 29 de diciembre de 2021, la cual fue dictada con anterioridad a la promulgación y entrada en vigor de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023.

3) En ese sentido, el art. 92 de la Ley 2-23, indica lo siguiente: "Plazo para recurrir. En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones".

4) Por consiguiente, en aplicación del texto legal transcrito, el presente recurso debe evaluarse en cuanto al plazo y las condiciones de admisibilidad de conformidad con la otrora Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

Sobre los incidentes de la parte recurrida

5) Antes de examinar los medios de casación procede ponderar en primer orden el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, pues, en caso de ser acogido elude el conocimiento del fondo de la contestación. El incidente está sustentado en que el recurso fue interpuesto contra una sentencia que no constituye la última decisión definitiva del proceso, toda vez que la misma fue corregida posteriormente mediante el auto núm. 627-2022-SCYH-00142, de fecha 10 de junio de 2022, decisión que debía ser objeto del recurso.

6) Sobre el particular, ha sido juzgado de manera reiterada por esta Suprema Corte de Justicia, que cuando los errores que se deslizaron en la decisión atacada tienen un carácter puramente material, en modo alguno pueden dar lugar a invalidar el fallo intervenido[1].

7) De igual manera, esta sede de casación ha establecido que: Los autos o resolución emitidas sobre instancias o a requerimiento de una parte, como son los casos de

[1] SCJ, 1. ª Sala, núm. 39, 25 de septiembre de 2019. BJ 1306

correcciones de errores puramente materiales, no son susceptibles del recurso de casación, pues se trata de resoluciones de naturaleza graciosa[2].

8) En ese tenor, al no incidir las correcciones materiales en el fondo de la contestación o los motivos que dieron lugar a la emisión del fallo, la no mención por parte de la recurrente del aludido auto no acarrea la inadmisibilidad del recurso que nos ocupa, como erróneamente pretende la actual recurrida, máxime cuando el referido auto se encuentra consignado en el legajo de documentos por ante esta sede de casación. En consecuencia, procede rechazar el medio de inadmisión objeto de valoración, valiendo esto decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

9) En otro orden, la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del recurso por haber sido interpuesto fuera del plazo de treinta (30) días previsto en la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, alegando que la parte recurrente tuvo conocimiento de la decisión impugnada el 22 de junio de 2022 y que el recurso fue incoado luego de tres años de haberse obtenido la sentencia.

[2] Ítem

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

10) El artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificado por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, disponía lo siguiente: "En las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia (…)".

11) En virtud de los artículos 66 y 67 de la indicada ley, dicho plazo para recurrir en casación es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que de los citados textos también se prevé que si el último día del plazo es un sábado, un domingo o un día feriado, al no ser laborales para el indicado depósito, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente para realizar tal depósito.

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

12) Es un principio generalmente admitido que solo una notificación válida de la sentencia, realizada a persona o en domicilio, hace correr el plazo para el ejercicio de las vías de recurso. En efecto, dicho plazo comienza a computarse a partir de una notificación válida de la decisión impugnada, y no desde su obtención o pronunciamiento, como erróneamente sugiere la parte recurrida. En tal virtud, antes de verificar el plazo transcurrido entre la notificación de la sentencia y la interposición del presente recurso, resulta necesario determinar si los actos procesales mediante los cuales se efectuó dicha notificación cumplen con las exigencias legales para ser considerados como punto de partida del cómputo del plazo recursivo.

13) En el expediente consta depositado el acto núm. 1325/2025, instrumentado en fecha 3 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], mediante el cual la actual recurrida Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN), notificó a la recurrente Mesa Investment Limited, S.R.L., la sentencia impugnada y el auto administrativo núm. 627-2022-SCYH-00142, dictada por la Corte de Apelación el Departamento Judicial

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

de Puerto Plata, en fecha 10 de junio de 2022, haciendo constar el ministerial actuante que para realizar dicha notificación [redacted], lugar donde tiene su domicilio social la empresa Mesa Investment Limited, [redacted]., y una vez allí, habló personalmente con [redacted], quien declaró ser secretaria de la indicada empresa.

14) Asimismo, consta depositado en el expediente el acto núm. 1677/2025, instrumentado en fecha 8 de octubre de 2025 por el ministerial [redacted], mediante el cual la ahora recurrida Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN), procedió notificar a la correcurrente Inversiones Calpe, S.R.L., la sentencia impugnada y el auto administrativo núm. 627-2022-SCYH-00142, de fecha 10 de junio de 2022, haciendo constar el ministerial actuante haberse trasladado a la calle Viriato Fiallo núm. 60, ensanche Julieta, de la ciudad de Santo Domingo, que es donde tiene su domicilio la entidad Inversiones Calpe, S.R.L., y que una vez allí habló personalmente con [redacted], quien dijo ser empleada.

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

15) Cabe destacar que la parte recurrente en la página 12, numerales 29 y 30 de su recurso de casación, hace constar lo siguiente: "29. En el caso que nos ocupa, la sentencia recurrida fue notificada a Mesa Investment Limited, [redacted]., el día 3 de octubre de 2025. El plazo de 30 días francos a partir de la notificación de la sentencia se cumple el día 3 de noviembre de 2025, sin embargo, al estar el domicilio de Mesa Investment Limited, S.R.L., [redacted], se encuentra a 226 kilómetros de la Suprema Corte de Justicia. En ese sentido, el plazo para recurrir en casación debe aumentarse en razón de la distancia, a razón de un día por cada treinta kilómetros, en este caso el plazo se aumenta en 8 días, siendo el último día de Mesa Investment Limited, S.R.L., para recurrir la sentencia el 11 de noviembre de 2025. 30. En el caso de Inversiones Calpe, S.R.L., la sentencia recurrida fue notificada el 8 de octubre de 2025, por lo que el plazo de los 30 días francos se cumple el 11 de noviembre de 2025, considerando además que el 10 de noviembre se trataba de un día no laborable. Así las cosas, este recurso de casación se interpone dentro del plazo legalmente previsto".

16) De tales afirmaciones se desprende que las recurrentes, Inversiones Calpe, S.R.L.,

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

y Mesa Investment Limited, S.R.L., admiten haber recibido los actos de notificación de la sentencia impugnada, reconociendo así que estos cumplieron con la finalidad para la cual fueron realizados. Asimismo, se verifica que dichas notificaciones fueron practicadas en sus respectivos domicilios y recibidas por personas con calidad para ello, por lo que revisten carácter válido y, en consecuencia, resultan idóneas para dar inicio al cómputo del plazo legal previsto para el ejercicio de la presente vía recursiva.

17) Al haberse notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente Mesa Investment Limited, S.R.L., el día 3 de octubre de 2025, y teniendo esta su [redacted], sede de la Suprema Corte de Justicia. En consecuencia, el plazo para la interposición del recurso de casación vencía el lunes 10 de noviembre de 2025; sin embargo, al coincidir dicha fecha con un día festivo por la conmemoración del día de la Constitución, el vencimiento se prorrogó al día hábil siguiente, esto es, el martes 11 de noviembre de 2025.

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

18) En cuanto a la recurrente Inversiones Calpe, S.R.L., al haber sido notificada la sentencia el 8 de octubre de 2025 y tener su [redacted], no procede el aumento por razón de distancia. En consecuencia, el plazo regular para recurrir vencía el sábado 8 de noviembre de 2025; sin embargo, al coincidir con un día no laborable, dicho plazo se prorrogó hasta el martes 11 de noviembre de 2025, en razón de que el lunes siguiente también fue día festivo, conforme se indicó precedentemente.

19) En ese contexto, al verificarse que el presente recurso de casación fue interpuesto el día 11 de noviembre de 2025, mediante el depósito del memorial correspondiente ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que fue incoado dentro del plazo legal, por lo que procede rechazar el medio de inadmisión planteado, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Sobre los medios de casación

20) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

casación: **primero:** omisión de estatuir, falta de motivos y violación del derecho de defensa; **segundo:** desnaturalización de los hechos de la causa; **tercero:** violación a la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.

21) En el segundo medio de casación, el cual será examinado en primer orden por la solución que se adoptará, la parte recurrente sostiene, en esencia, que la corte *a quo* incurrió en el vicio de desnaturalización de los hechos en razón de que liquidó una astreinte partiendo de una interpretación errónea del fallo que la estableció, al considerar que la misma fue impuesta para asegurar el pago de una condena pecuniaria, cuando de la sentencia núm. 627-2020-SSEN-00056 se desprende claramente que dicha astreinte estaba condicionada exclusivamente al incumplimiento de la obligación de retirar los obstáculos que impedían el libre acceso a Playa Encuentro, sin que el tribunal verificara previamente la subsistencia de dicho incumplimiento, alterando así el sentido y alcance de la decisión originaria; asimismo sostiene que el tribunal desnaturalizó los hechos, al haber tergiversado la naturaleza de la astreinte, liquidándola por un concepto distinto al que la originó, sin verificar previamente el cumplimiento del numeral tercero de la decisión núm. 627-2020-

SSEN-00056, presupuesto indispensable que condicionaba su imposición.

22) La parte recurrida no se pronunció sobre este aspecto, limitándose en su memorial de defensa a sustentar los pedimentos incidentales que propuso, los cuales ya han sido desestimados

23) La corte *a quo* para adoptar su fallo se sustentó en los motivos siguientes:
7.- En torno al caso que nos ocupa, esta corte ha podido comprobar que mediante sentencia No. 627-2020-SSEN-00056, dictada por la Corte de apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 08/07/2020, fue condenado la empresa Mesa Investmet Limited a la suma de novecientos mil pesos (RD$970,000.00), imponiéndole un astreinte conminatorio de diez mil pesos oro dominicanos (RD$10,000.00), por cada día de retardo en dar cumplimiento al mandato de la dicha sentencia; que dicha sentencia ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, toda vez que mediante la cual no fue recurrida en casación. 8.- En ese sentido, la empresa Mesa Investmet Limited, no ha demostrado haber dado cumplimiento a la obligación de pago que le fue impuesta mediante sentencia No. 627-2020-SSEN-00056 de fecha 08/07/2020, antes descrita (...). 10. Esta corte en vista de que la sentencia que impuso el

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

astreinte data de fecha 08/07/2020, y mediante la misma se impuso una astreinte de RD$10,000.00 pesos, a los fines de asegurar el pago de la condena contenida en la misma por la suma de RD$970,000.00 pesos, ha llegado a la convicción que de liquidar el astreinte en la suma total ascendente desde la fecha de la sentencia que lo impone hasta la emisión de la presente decisión se tornaría un monto excesivo que sobrepasaría por demás el monto de la condena principal, con lo cual perdería su esencia la figura del astreinte. 11.- Que por el carácter conminatorio y no resarcitorio del astreinte, el cual es una figura que tiene como finalidad vencer la resistencia de una persona a ejecutar una decisión, y apegado a la facultad que tiene el juez al momento de liquidar un astreinte de reducirlo, aumentarlo o hasta eliminarlo, esta Corte entiende que ante el incumplimiento de la parte demandada la empresa Mesa Investmet Limited, de la sentencia 627-2020-SSEN-00056, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 08/07/2020, procede liquidar el astreinte impuesto, a los fines de convertirlo en definitivo, pero por la suma de un millón quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD$1,500,000.00).

24) Ha sido criterio constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual se reitera mediante la presente sentencia, que la desnaturalización de los hechos en que pudieren incurrir los jueces del fondo supone que a los hechos

establecidos como ciertos no se les ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza; en ese tenor, para que este vicio pueda dar lugar a la casación de la sentencia impugnada es necesario que la alzada haya alterado la sucesión de los hechos probados por las partes, o analizado erróneamente la forma en que dichos hechos probados o dados como ciertos por el tribunal pudieran influir en la decisión del litigio; alteración o análisis erróneo[3].

25) De la sentencia núm. 627-2020-SSEN-00056, de fecha 8 de julio de 2020, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, -mediante la cual se fijó la astreinte objeto de la presente liquidación, y que fue depositada tanto ante la alzada como ante esta corte de casación-, se advierte que en su parte dispositiva se estableció lo siguiente: "*PRIMERO: ACOGE en cuanto al fondo el presente recurso de apelación por las razones expuestas y en consecuencia REVOCA la Sentencia Civil Núm. 271-2019-SSEN-00265, de fecha tres (3) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata. SEGUNDO: CONDENA a Empresas Mesa Investment*

[3] SCJ-PS-24-1512, de fecha 25 de julio de 2024, [redacted]. 1364

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

Limited C. Por. A. e Inversiones Calpe, S.R.L., de manera conjunta y solidaria, al pago de la suma de Novecientos Setenta Mil Pesos Dominicanos (RD$970,000.00), a favor de ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DESARROLLO Y LIBRE ACCESO EN LA PLAYA ENCUENTRO (APRODELAPEN) por las razones antes mencionadas. TERCERO: ORDENA a la parte accionada a retirar de inmediato al retiro de cualquier obstáculo que impida el libre acceso a la denominada Playa Encuentro. CUARTO: IMPONE de manera conjunta y solidaria a Empresas Mesa Investment Limited C. Por. A. e Inversiones Calpe, S.R.L un Astreinte conminatorio de Diez Mil Pesos Dominicanos (RD$10,000.00) por cada día dejado transcurrir sin ejecutar contenido en el tercer numeral del dispositivo de la presente decisión. QUINTO: CONDENA a la Empresas Mesa Investment Limited C. Por. A. e Inversiones Calpe, S.R.L., de manera conjunta y solidaria al pago de las costas, ordenado su distracción en provecho de los LCDOS. JOSÉ RAMÓN VALVUENA VALDEZ y JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ ALMONTE, quienes afirman avanzarlas en su totalidad."

26) En la especie, del examen conjunto de la sentencia impugnada y de la decisión que fijó la astreinte -núm. 627-2020-SSEN-00056, de fecha 8 de julio de 2020-, se evidencia que dicha medida conminatoria fue establecida con una finalidad

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

específica y delimitada, a saber, constreñir a la parte condenada al cumplimiento de la obligación de hacer consistente en retirar de inmediato cualquier obstáculo que impidiera el libre acceso a la denominada Playa Encuentro, conforme al numeral tercero de su dispositivo; que, sin embargo, la corte *a quo*, al proceder a su liquidación, fundamentó su decisión exclusivamente en el supuesto incumplimiento de la obligación de pago derivada de la condena pecuniaria impuesta en la misma sentencia, atribuyendo así a la astreinte una finalidad distinta a la que le fue conferida, lo que pone de manifiesto una incorrecta interpretación de su naturaleza y propósito.

27) Que, en tales condiciones, al desvincular la astreinte de la obligación de hacer que condicionaba su operatividad y al omitir verificar la subsistencia del incumplimiento relativo al retiro de los obstáculos, la alzada alteró los hechos de la causa, así como el sentido de la astreinte impuesta y del fallo que le servía de fundamento, incurriendo en el vicio de desnaturalización; que esta distorsión condujo a una liquidación sustentada en presupuestos jurídicos ajenos a los previstos en la decisión originaria, razón por la cual procede acoger el presente recurso y casar

la decisión recurrida, sin necesidad de examinar los demás medios de casación.

28) En virtud del artículo 36 de la Ley 2-23, *Sobre los puntos a que ella se refiere, la casación coloca a las partes en el estado en que ellas se encontraban antes de la sentencia casada... cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría.*

29) Conforme el artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, en casación puede compensarse las costas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991,

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 4, 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículos 36, 55 y 92 de la Ley núm. 2-23 de 2023, del 17 de enero de 2023, 141 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 627-2021-SSEN-000288, de fecha 29 de diciembre de 2021, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, envía el asunto ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SCJ-PS-26-1009
Exp. Núm. 271-2019-ECIV-00631 (2025-R1209257)
Partes: Inversiones Calpe, S.R.L., y Mesa Investment Limited, S.R.L. vs. Asociación para la Protección, Desarrollo y Libre Acceso en Playa Encuentro (APRODELAPEN).
Materia: Liquidación de astreinte provisional y solicitud de aumento de astreinte conminatorio
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*